

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que fue recibido por parte de la apoderada general de la sociedad demandante memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Verificado el expediente se evidencia que la parte accionada fue notificada en el Centro de Servicios el pasado 10 de agosto del 2022; y, dentro del término legal, no fue presentado escrito de excepciones; además, en el poder la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultades expresas para recibir. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de septiembre del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
**Sustanciador**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>BANCO BBVA COLOMBIA S.A.</b>
Demandado:	<b>LUIS ANTONIO SANCHEZ SÁNCHEZ</b>
Radicado:	<b>1700140030102022-00288-00</b>
Auto interlocutorio:	<b>973</b>

### OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por la apoderada judicial de la sociedad accionante, la señora CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, quien conforme el poder especial otorgado por la señora PAULA TATIANA HOYOS GIRALDO, gerente de la sucursal Manizales del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., cuenta con la facultad expresa para recibir; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*  
 (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y descendiendo al caso *sub-lite*, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas se levantarán, ordenándose por Secretaría remitir los oficios comunicando sobre lo decidido en la presente providencia.

Sin condena en costas por cuanto estas ya le fueron canceladas a la parte demandante

### **DECISIÓN**

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la sociedad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 860.003.020-1, en contra de **LUIS ANTONIO SANCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.240.865, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares decretadas y consistentes en:

- (i) el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 13 calle 17 y 18 Nro. 14-22 de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-32461 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, Caldas y de propiedad del demandado LUIS ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.240.865.
- (ii) el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que posea el demandado LUIS ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.240.865, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**PARÁGRAFO.** Líbrense por secretaría los oficios correspondientes dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y envíese al correo [documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co), así como a las entidades financieras señaladas en la solicitud.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS** por lo dicho en la parte motiva

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 153 el 13 de septiembre de 2022  
Secretaría